



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No.

006

DE 2025

(3 de febrero de 2025)

Por el cual se modifica y adiciona un párrafo al artículo 15 del Estatuto de Contratación como instrumento rector de la actividad contractual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 011 de 2000, 02 de 2018, 042 de 2020 y Acuerdo 008 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 indica que *“el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”*.

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 contempla que *“salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”*.

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 señala que *“para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar”*.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 advierte que *“las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca cuenta con un Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 027 del 04 de octubre de 2022, regulación, que de conformidad a la necesidad en la ejecución de la actividad contractual, requiere ser modificada, en cuanto a las facultades de delegación que tiene el rector como representante legal y ordenador del gasto.

Que mediante conceptos del 31-10-2023 y del 03-02-2025, la Oficina Jurídica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, emitió concepto jurídico mediante los cuales expresó que cuando las adiciones contractuales superen el monto máximo de la delegación establecida en el Acuerdo 027 de 2022, el delegatario pierde su competencia. En tal sentido, es procedente efectuar las claridades pertinentes, a la figura de la delegación contractual.

Que el abogado externo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca emitió concepto jurídico en contrario al criterio de la Oficina Jurídica de fecha febrero de 2025, lo que genera la necesidad de reglamentación de la situación presentada.

Que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y por ende el competente para adoptar las normas que regulan la actividad contractual de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR Y ADICIONAR un párrafo al artículo 15 del Acuerdo 027 del 04 de octubre de 2022, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 15. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. *El Rector es el representante legal y ordenador del gasto. En virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que haga de esta facultad.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Rector podrá delegar mediante acto administrativo la suscripción de contratos y convenios en los vicerrectores y secretario general cuando estos no superen la cuantía de mil quinientos (1500) SMMLV. En ningún caso la delegación exonera al rector de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En los casos en que los contratos o convenios inicialmente suscritos por los delegatarios requieran ser modificados o adicionados en cuantía, los delegatarios no perderán la competencia para suscribirlos, siempre que no exceda los 2000 SMMLV, cuya competencia recae en el Consejo Superior Universitario, caso en el cual se deberá solicitar la respectiva autorización al citado Cuerpo Colegiado”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

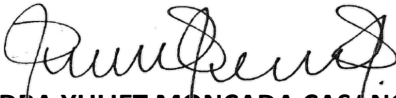
Expedido en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,



SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA